

28

Se da cuenta de la correspondencia recibida y disposiciones de interés publicadas desde la última sesión, quedando enterados.

Seguidamente se da lectura a los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el pasado mes de Agosto, siendo ratificados por unanimidad.

Visto el Real Decreto-Ley 15/78 de 7 de Junio, publicado en el B.O. del Estado nº 137 del 9 siguiente y con respecto a la inmediata aplicación del régimen establecido en el Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre y en lo que hace referencia al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Atendido que la disposición legal referida, induce la inmediata puesta en vigor del nuevo régimen del impuesto, con las modificaciones establecidas en el mencionado Real Decreto-Ley 15/78 de 7 de Junio, sin perjuicio de que su efectividad tenga lugar a partir del 1 de enero de 1979.

Atendido que el acuerdo de adaptación debe tener lugar dentro del plazo de 3 meses, a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley 15/78 y que lo fue en 10 Junio último.

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º. — Modificar el sistema establecido con respecto al impuesto de plus value, en la forma determinada en el Real Decreto-Ley 15/78 de 7 de Junio y Real Decreto 3.250/76 de 30 de Diciembre.

2º. — De conformidad con lo determinado en la disposición final segunda del mencionado Real Decreto-Ley 15/78, esperar a la publicación de la Ordenanza tipo, por los Ministros de Hacienda y del Interior, con respecto a la aprobación de la Ordenanza correspondiente.

Visto el expediente tramitado a consecuencia de la petición formulada por don José Elí Torrens, para la enajenación de un terreno sobrante de vía pública en el Casaje Quiquert de este término Municipal.



Otendido que en su día se tramitó el oportuno expediente, el cual elevado a la Dirección General de Administración Local, lo resolvió en resolución del 21 de abril último expediente 813 de la Sección 1ª, en el sentido, de que el Ayuntamiento podía proceder a la enajenación directa de tal superficie de terreno, si bien, debían aclararse unas circunstancias por parte del Arquitecto Municipal, así como completar el acuerdo adoptado el 2 de septiembre de 1977.

Otendido que la superficie de terreno objeto del expediente, es de 66.90 m² equivalentes a 1.770'74 palmos cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte con terreno propiedad de Don Manuel Tomas y Don Francisco Barragan, al

Este con terreno del propio Sr. D. José Elí Torrens y al Sur y al Oeste con el Pasaje Quijvent.

Se ha emitido informe por parte del Arquitecto Municipal, con respecto a la coherencia de declarar sobrante de vía pública tales superficies de terreno, por cuanto en la alineación del Pasaje Quijvent, modificada en el Plan General de Ordenación según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 19 de noviembre de 1971, la superficie objeto del actual expediente, no podía ser aprovechable urbanísticamente, en el sentido, de que no podía serlo de edificación, considerándose por tanto como parcela no utilizable de conformidad con lo determinado en el art. 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955.

Por estas consideraciones, y habiéndose resuelto todas las circunstancias del expediente, entiende esta Corporación, que procede la enajenación en favor de Don José Elí Torrens, de la referida superficie de terreno, y a tal se adaptan los siguientes acuerdos:

1º Ratificar todas las actuaciones habidas en el expediente de enajenación de una parcela sobrante de la vía pública en favor de Don José Elí Torrens, sito en el Pasaje Quijvent, según resolución de la Dirección General

de Administración Local de 21 de Abril de 1978, expediente 813 de la Sección 1.^a

2.^o Declarar la superficie de terreno que consta en el expediente, de 66 '90 m² como parcela sobrante de vía pública, la cual debe ser amañada directamente en favor de Don José Elí Torrens, conforme consta en el repetido expediente.

3.^o Facultar lo más ampliamente que en derecho sea necesario al Lltre. Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento, para la firme de los documentos necesarios al objeto de lograr la efectividad de los presentes acuerdos, en especial la otorgación de la correspondiente escritura pública.

Visto el recurso de reposición formulado por Don Antonio Barate Gual, en 1 de Junio último, registro de entrada 664, contra acuerdo de este Ayuntamiento de 26 de mayo último, y con referencia a la suspensión de obras de urbanización que se estaban realizando en la zona denominada El Girbau.

Atendido que con fecha 26 de mayo último, registro 627 Don Francisco Slobet Estapé en representación del Partit Socialista de Catalunya (R), Jorge Franck Fons en representación del Partit Socialista de Catalunya (C), Angel Aldaz Sorrelle en representación de Convergencia Democràtica de Catalunya, José Caixach Gamisans en representación del Secretariat del Congrés de Cultura Catalana, José M^o Bellart Cuervo, en representación del Front Nacional de Catalunya, Antonio Castellero Delgado en representación del Partit Socialista Unificat de Catalunya, Miguel Bluelles y Gomé en representación de l'AA.VV. Sant Felie y José Ferrerons Piell, en representación de l'AA.VV. Sant Esteve, Juan Sellent Dris, en representación de l'Ateneu Castellarense y Alberto Antonell Ribatallada en representación de la Sección Excursionista de l'Ateneu Castellarense S.E.A.C. presentó el escrito al Ayuntamiento, solicitando la suspensión de las obras que se estaban realizando en "El Girbau", todo vez,



que las mismas eran incompatibles con la ordenación prevista en el Plan General de Ordenación Municipal de la Comarca de Sabadell, en el que se encuentre incluido Castellón del Vallés, al tener dichos terrenos, la consideración de suelo rustico protegido de valor ecologico paisajistico, y zona de semidumbre y protección.

Atendido que como consecuencia de ello, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de mayo de 1978, procedió a la suspensión de las obras.

Atendido que cumplimentado lo ordenado en los artículos 91 y 117-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, se dio tramite de audiencia, al Sr. Barate, con respecto a la denuncia, presentada; así como a los denunciados, con respecto al recurso de reposición formulado.

Atendido que en cuanto al recurso de reposición del Sr. Barate, hay tres aspectos que deben considerarse por separado y que son los siguientes:

a). - Que el art. 27 de la Ley del Suelo, con respecto a la suspensión de licencias solo puede ser adoptado por el Organismo que redacta el Plan, y que en este caso no es el Ayuntamiento de Castellón del Vallés.

b). - Incompetencia del Pleno para adoptar el acuerdo de suspensión, toda vez, que el mismo lo debe ser por parte de la Alcaldía.

c). - Que el proyecto de Urbanización es un proyecto de obras, y por tanto, no precisa de la oportuna licencia municipal.

Atendido que en primer lugar, se hace necesario destacar, que el acuerdo de aprobación inicial del Plan General de Ordenación de la Comarca de Sabadell, fue adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en 27 de Julio de 1976, habiéndose publicado el oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona nº 192 del 11 de agosto siguiente.

En dicho acuerdo, es cierto, que solo se consideraba la sus-

78
pensión a los efectos del n.º 3 del art. 27 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, a las zonas del territorio objeto de planteamiento que viniesen calificadas como sistemas generales.

Pero ello no obstante, es necesario tener en cuenta, que la suspensión determinada, en el n.º 3 del art. 27 de la Ley del Suelo es automática, cuando se produce la aprobación inicial de un Plan, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen Urbanístico vigente.

No se trate por tanto de la necesidad de adoptar una resolución expresa, sino que dicha suspensión es automática.

Al de este firme, lo he interpretado, la única jurisprudencia existente hasta estos momentos, y que es la dictada por la audiencia Territorial de Albacete, de 19 de enero de 1978, en la que se dice concretamente lo siguiente:

“Que en lo que respecta al acuerdo municipal de 29 de octubre de 1976 que suspendió el otorgamiento de licencias en la zona en que pretende edificar el demandante, es evidente que este, al invocar en apoyo de su pretensión, la presunte nulidad formal de tal acuerdo por la falta de su publicación en un diario de difusión provincial, confundió la causa de la suspensión aplicada, entendiéndola que el Ayuntamiento de Ciudad Real usó de la facultad que para la suspensión de licencias le concede el n.º 1 del art. 27 de la Ley del Suelo, por un año, ampliable a otro, cuando la suspensión que motivo la denegación de la licencia fue realmente la que se operó automáticamente - por aplicación de n.º 3 del citado artículo como consecuencia de la aprobación inicial de un Plan o programa, o de su reforma, cuyos efectos se extinguen, igualmente ex lege, por la aprobación definitiva del Plan o, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años desde la aprobación inicial. Esta distinción que aparece plenamente acreditada en Autos por el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, n.º 139 correspondiente al día 19 de noviembre de 1976



desvirtua toda la fundamentación jurídica de la demanda, en cuanto, como resulte del texto legal citado, en el supuesto de suspensión legal a que nos referimos no se exige, como requisito necesario para que opere las mismas, ni como límite temporal para la aplicación de la normativa Urbanística anterior, por aplicación del silencio positivo, publicación alguna, al tener este la única y exclusiva finalidad de someter el plan, programa o reforma a la correspondiente información pública, por ello prescindiendo de la circunstancia de que el Ayuntamiento demandado para una mayor divulgación de Plan, acordó su inserción en el diario L de Ciudad Real de 3 de diciembre de 1976, se impone la declaración de que la efectividad de la suspensión legal de concesión de licencias desde el 29 de octubre de 1976, fecha de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real.

Esta sentencia es muy clara e interpretada de una forma que no deja lugar a duda el nº 3 del art. 27 de la Ley del Suelo con respecto a que la suspensión es automática.

Por otra parte, el hecho de que el Plan lo haya redactado la Diputación Provincial, en nada desvirtúa los hechos anteriormente referidos, ni las circunstancias jurídicas que lo acojen, toda vez, que dicho precepto legal, no indica, en ningún momento, que debe ser el organismo redactor del Plan; sino que tal como se ha interesado, dicha suspensión es automática.

Atendido que completando el segundo aspecto del recurso, en cuanto a la improcedencia respecto a que el acuerdo debió ser en todo caso adaptado por decreto de la Alcalde y no por el Ayuntamiento Pleno, se hace necesario determinar lo siguiente:

El acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Mayo de 1978, fue adoptado por unanimidad, en el mismo figuraba el Alcalde, presente en dicha sesión, aspecto, por otra parte totalmente congruente con la circunstancia, si tiene

mos en cuenta, que sin la presencia del Alcalde, no podría efectuarse la sesión municipal.

Por ello, y a efectos de economía procesal, debe considerarse, que el Alcalde votó en favor de la suspensión y por tanto, no hay motivo alguno, para suponer una infracción del procedimiento que el instante quiere indicar.

Por otra parte debe tenerse en cuenta, que según el artículo 293 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, los actos o acuerdos no podrán ser anulados por defectos de tramitación, salvo que sean esenciales o produzcan indefensión en cuyos supuestos habrá de reponerse el expediente al momento procesal en que se cometió la falta.

Dicho precepto legal, indudablemente se encuentra vigente, si tenemos en cuenta lo que indica la disposición transitoria 1ª del Real Decreto 3.046/77 de 6 de Octubre.

Atendido que con referencia a la última de las cuestiones suscitadas, en cuanto que el Proyecto de Urbanización es un proyecto de obras, y por tanto, no precisa de licencia municipal, es preciso puntualizar lo siguiente:

Es cierto, que según el artículo 15 de la Ley del Suelo de 9 de Abril de 1976 los proyectos de urbanización son proyectos de obra que tienen por finalidad llevar a la práctica los Planes de Ordenación de forma, que una vez producida la aprobación escapan de la esfera peculiar del planeamiento, para entrar de lleno en la ejecución, pero también es cierto, que producida tal aprobación, se integran en la normativa ordenadora de pleno derecho y, junto con los Planes, constituyen la parte que ha de servir para otorgar o denegar licencias para concretos proyectos de construcción de edificios o infraestructuras, según ha determinado el Tribunal Supremo en su sentencia de 16 de noviembre de 1974.



En gase en mente, que los proyectos de urbanización los apruebe obviamente la Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con el art. 35 de la Ley del Suelo, sin que por tanto, el acto administrativo definitivo, dependa de la voluntad municipal, sino que depende de un Organismo superior.

Resulte, por tanto, que si la competencia para otorgar licencias es municipal según el art. 179 de la Ley del Suelo, debemos forzosamente llegar a la conclusión de que un Proyecto de obras o un proyecto de urbanización precisa y precisará siempre de la oportuna licencia municipal, ya que en caso distinto, no tendría razón de ser la existencia del art. 179 de la Ley del Suelo.

Por otra parte, observase como el artículo 178 de la propia Ley del Suelo, y con respecto a la necesidad de licencia, incluye los movimientos de tierras y las obras de nueva planta, concepto generico en un sentido amplio en el que debemos considerar incluidos los proyectos de urbanización; y de este forme, lo he entendido el Profesor González Pérez, en su obra de comentarios de la Ley del Suelo, cuando hace referencia a tal particular.

Otro ejemplo de lo que estamos indicando, lo tenemos en el Plan General Metropolitano de Barcelona, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en 14 de Julio de 1976, al indicarnos en su artículo 42 y con respecto a los actos sujetos a la licencia, que lo serán las obras de urbanización.

En definitiva, el Proyecto de urbanización, indudablemente es un proyecto para realizar obras, pero que no lo puede ser en forma directa, sino que previamente se precisa de la licencia municipal.

Por lo general, los Planes Parciales, se desarrollaran en etapas, algunas de gran amplitud, referenciando el exacto cumplimiento de ellas, en la forme física de realización en los proyectos de realización.

Otra licencia, se concede para un tiempo determinado, para una circunstancia, exprese y concreta, y lo debe

EE

ser por tanto, en cumplimiento de dicho, normativa del Plan de Etapas de la ejecución de todo Plan Parcial.

En definitiva, esta Corporación, considera, en virtud de la normativa anteriormente referenciada, que todo proyecto de urbanización, es un proyecto de obras, para que una vez aprobado, se sujete a la normativa del Plan, y que para su desarrollo precisa, en forma indudable de la aprobación del Ayuntamiento en el momento de proceder a la concesión de la licencia municipal.

Atendido que en el Plan General de Ordenación de la Comarca de Sabadell los terrenos, se encuentran en parte calificados como suelo rustico de valor ecologico-paisajístico y como zona de servidumbre y protección, determinados en los art. 247 y siguientes y 251 y siguientes de dichas normas.

No hay duda alguna, de que los mismos, son totalmente contrarios a la idea del Plan Parcial de Ordenación "El Girbau"; y como sea, que la aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como ha indicado el 11 de agosto de 1976, no ha transcurrido el plazo de los dos años con respecto al alzamiento automático de la suspensión de licencias, y ello no puede ocurrir nunca en el caso actual, teniendo en cuenta además, que la aprobación definitiva, se ha producido ya en estos momentos, por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo, en su acuerdo 28 de Julio último.

No hay duda por tanto, de que no se opera el levantamiento automático de la suspensión al haberse adoptado el acuerdo, dentro del plazo de los dos años que el propio art. 27 establece.

Atendido que el Ayuntamiento, desea manifestar, que la suspensión se verifique e instancie, de los Partidos Políticos, y a consecuencia de la normativa general aplicable del Plan General de Ordenación de la Comarca Urbanística de Sabadell, elaborado por la Diputación



Provincial, y aprobado ya en estos momentos, por la Comisión Provincial de Urbanismo, sin que se trate por tanto de aspectos subjetivos como parece necer desprenderse del recurso de reposición, sino simplemente atendiendo a una legítima petición, basada, en unas circunstancias jurídicas existentes.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

Desestimar el recurso de reposición formulado por Don Antonio Barate Gual en 1 de Julio último, contra acuerdo del Ayuntamiento del 26 de mayo anterior, y en virtud de los razonamientos anteriormente expuestos.

Viste la petición formulada por Don Antonio Barate Gual, en 12 de Julio último registro de entrada 803, solicitando la oportuna licencia para la realización de las obras de urbanización del Proyecto del Plan Parcial "El Girbau"; proyecto de urbanización aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 25 de noviembre de 1977.

Atendido, viste la petición formulada por Don Francisco Lobet Estapé en representación del Partit Socialista de Catalunya (R), Don Jorge Franch Pons en representación del Partit Socialista de Catalunya (C), D. Angel Aldaz Esorelle en representación de Convergencia Democràtica de Catalunya, Don José Caixach Gamisano en representación del Secretariat del Congrés de Cultura Catalana, D. José M^{te} Ballart Lluçà en representación del Front Nacional de Catalunya, D. Antonio Castellero Delgado en representación del Partit Socialista Unificat de Catalunya, D. Miquel Lluçelles Gorné en representación de l'AA.VV. Sant Pèl·liu, D. José Ferrerons Quill en representación de l'AA.VV. Sant Esteve, D. Juan Sellent Orús en representación de l'Ateneo Castellarense y D. Alberto Antonell Ribatallada en representación de la Secció Excursionista de l'Ateneo Castellarense S.E.A.C.; en trámite de audiencia sobre la instancia presentada por Don Antonio Barate Gual, sobre la petición de licencia de obras de urbanización del Proyecto del Plan Parcial "El Girbau", en el sentido que se denegase dicha petición.

Atendido que en primer lugar, se hace necesario determinar, que la zona de 'El Girbau', se encuentre incluida en el Plan General de Ordenación de la Comarca de Sabadell y que afecte al municipio de Castellar del Vallés, como suelo rustico protegido de valor ecológico-paisajístico y zona de servidumbre y protección, en la forma determinada en los artículos 247 y siguientes y 251 y siguientes de dichas normas; en la actualidad, el Plan General, se encuentra aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en virtud de su acuerdo de 28 de Julio próximo pasado.

Atendido que la zonificación del Plan de Ordenación de 'El Girbau' y la nueva, derivada, del Plan Comarcal referido, son totalmente incompatibles, ya que incluso, el suelo rustico protegido de valor ecológico-paisajístico, es suelo no urbanizable, y las zonas de servidumbre y protección, son asimismo, suelo no urbanizable, con lo que resulta la total imposibilidad, de conceder la licencia solicitada.

Atendido que el hecho de que el proyecto de urbanización fuese aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en 25 de noviembre de 1977, ninguna relevancia tiene para el caso que estamos viendo, toda vez, que la aprobación inicial del Plan General, fue anterior, ya que se adoptó mediante acuerdo de la Diputación Provincial de 27 de Julio de 1976, habiéndose publicado el oportuno Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, nº 192 del 11 de Agosto siguiente.

Atendido que a mayor abundamiento, se hace necesario destacar, que la suspensión automática, del art. 27-3 de la Ley del Suelo, se refiere a la suspensión del otorgamiento de licencias, no a la tramitación de expedientes de proyectos de urbanización pero si ocurre, como el caso actual, que existe una discordancia, el Ayuntamiento indudablemente, debe superar la misma, en base al recto cumpli-



miento de la normativa posterior y que es este caso, es el Plan General de la Comarca de Sabadell.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

Desestimar la petición formulada por Don Antonio Parate Gual, en cuanto a la realización del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial "El Guibau", denegándole dicha licencia.

Visto escrito recibido por la Diputación Provincial de Barcelona de 10 de Julio último, procedente del Negociado de Equipamientos Sociales, y con respecto a la construcción de un aula de 8 unidades y los correspondientes servicios.

Por unanimidad se acuerda:

Adherirse al convenio suscrito en 30 de Octubre de 1969 entre la Diputación Provincial de Barcelona y el Ministerio de Educación y Ciencia, y como consecuencia de ello, comprometerse a lo siguiente:

- a) Aportación de los terrenos.
- b) Aportación del 25% del total presupuesto de la obra, así como hacerse cargo del acceso que pueda resultar en el supuesto de que el importe de la obra rebasare los módulos fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria.
- c) Encomendar al Arquitecto Municipal, Don Luis Sala (roque), para la redacción del oportuno proyecto técnico.
- d) Compromiso de sufragar los gastos de conservación y entretenimiento de la construcción e realizar.
- e) Rezarar del Ministerio, que se delegue la construcción y realización de las obras a este Ayuntamiento.

Visto el escrito presentado por Don Pedro Salaet Vinals, como primer firmante con fecha 16 de Agosto último, registro de entrada 880, en el trámite de información pública del proyecto de adaptación del Plan Parcial "Can Carné", al Plan General de Ordenación de la Comarca Urbanística de Sabadell, y visto su contenido, se acuerda por unanimidad remitirlo al Instituto Provincial de Urbanismo dependiente de la Diputación Provincial Orga-nismo encargado de la elaboración del referido Plan,

e los efectos legales correspondientes.

Se da cuenta de que durante el plazo en que ha permanecido expuesto al público, la modificación del Plan Parcial "Plá de la Bruquera", de este término, como adaptación al Plan General de Ordenación Municipal de la Comarca de Sabadell, no se ha presentado ninguna reclamación contra el mismo, se acuerda por unanimidad remitirlo al Instituto Provincial de Urbanismo dependiente de la Diputación Provincial, Organismo encargado de la elaboración del referido Plan, a los efectos legales correspondientes.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las catorce horas extendiéndose, le presente acto, le cual despues de leida y hallado conforme, se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando todos conmigo el Secretario, de que certifico.



Sebastián Torres
Francisco Graells
Francisco Homs
L. Homs
Francisco Gibas Pérez

En Castellar del Talls a seis de Octubre de mil novecientos setenta y ocho. Siendo las tres horas, se reunen en la Casa Consistorial, los Sres. Don Emilio Altamir, Alcalde-Presidente y los Tenientes de Alcalde Don Luis Alonso Pérez, Don Sebastián Torres Bovera y Don Francisco Graells Barardit; así como los Concejales Don Francisco Homs Obradors, Don José M^o Albals Fieré, D^o M^o Dolores Moré Cuatrecasas y Don Francisco Gibas Pérez, al objeto de celebrar sesión ordinaria, y siendo la hora señalada el Sr. Presidente da el acto por empezado.